

na, Nerja, Palenciana, Periana, Pizarra, Rincón de la Victoria, Riogordo, Ronda, Salares, Sayalonga, Sedella, Sierra de Yeguas, Torremolinos, Torrox, Totalán, Vélez-Málaga, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario, Villanueva de Tapia, Villanueva del Trabuco y Viñuela, que el Consejo Regulador considere aptos para la producción de uva de las variedades que se indican en el artículo 5 con la calidad necesaria para producir vinos de las características específicas de los protegidos por las Denominaciones.

2. Dentro de la zona de producción de la Denominación de Origen "Sierras de Málaga" se distinguirá la subzona tradicionalmente designada "Serranía de Ronda", integrada por los terrenos ubicados en los términos municipales de Arriate, Atajate, Benadalid, Cortes de la Frontera, Cuevas del Becerro, Gaucín y Ronda.»

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento, cuya redacción queda como sigue:

«2. Denominación de Origen "Sierras de Málaga": La elaboración de los vinos protegidos se realizará con uvas de las siguientes variedades:

- Preferentes:

Blancas: "Pero Ximén" (Pedro Ximénez), "Moscatel de Alejandría", "Moscatel Morisco"(Moscatel de grano menudo), "Chardonnay", "Macabeo" y "Sauvignon Blanc".

Tintas: "Romé", "Cabernet Sauvignon", "Merlot", "Shyrah" y "Tempranillo".

Otras variedades. Blancas: "Lairen", "Doradilla" y "Colombard".

Tintas: "Garnacha", "Cabernet Franc", "Pinot Noir" y "Petit Verdot".»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 2003

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CORRECCION de errores a la Orden de 23 de abril de 2003, por la que se hace pública la autorización concedida a la Asociación Comité Andaluz de Agricultura Ecológica para actuar como organismo privado de control y certificación para la aplicación del Sistema de Control de la Agricultura Ecológica en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 115, de 18.6.2003).

Por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 22 de abril de 2003, se autorizó a la Asociación Comité Andaluz de Agricultura Ecológica para actuar como organismo privado de control y certificación de la agricultura ecológica en Andalucía, cuya parte dispositiva consta de seis apartados. Por su parte, la Orden de 23 de abril de 2003, hacía pública dicha autorización transcribiéndose, por error, cinco de los seis apartados de que consta la parte dispositiva de la Orden de 22 de abril de 2003. En virtud de lo anterior, se transcribe a continuación el apartado sexto de la citada Orden de 22 de abril de 2003:

«Sexto.

La Asociación "Comité Andaluz de Agricultura Ecológica" se constituye como sucesora universal del Comité Andaluz de Agricultura Ecológica, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones.»

Sevilla, 8 de julio de 2003

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 10 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 959/2003 Sección 3.ª DF, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla sito en el Prado San Sebastián. Edificio Juzgado. Sexta planta, se ha interpuesto por Sindicato Andaluz de Docentes e Interinos de Málaga (SADIM) recurso contencioso-administrativo núm. 959/2003 Sección 3.ª D.F. contra la Resolución de 11 de abril de 2003 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se establece el procedimiento para la adjudicación de destinos provisionales al personal docente para el curso académico 2003-2004 y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso potestativo de reposición interpuesto contra la citada Resolución.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de cinco días.

Sevilla, 10 de julio de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 7 de julio de 2003, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se concede la beca Ventura Varo Arellano.

La Orden de 3 de abril de 2003 (BOJA de 25), de la Consejería de Educación y Ciencia, efectuó convocatoria de la beca «Ventura Varo Arellano» destinada a premiar a un alumno matriculado durante el curso 2002/03 en el Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», número de código 14002960, de Córdoba, destacado en la asignatura de Inglés.

Vista la documentación presentada por los solicitantes y de acuerdo con el acta de la Comisión evaluadora prevista en el artículo 6 de la Orden de convocatoria, reunida el día 2 de junio de 2003, esta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, de acuerdo con el artículo 8 de la citada Orden, ha resuelto:

Primero. Conceder la beca «Ventura Varo Arellano» a don Miguel Donate Salcedo, con DNI 30978940-X matriculado como alumno oficial en el Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», de Córdoba, durante el curso 2002/03 en el segundo curso de Bachillerato, modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Segundo. La subvención concedida asciende a 2.121 euros con la que se financiará el 100% del presupuesto subvencionado de los gastos del Plan de Actividades, relacionadas con el estudio del idioma inglés, presentado por el solicitante de acuerdo con artículo 4.4 de la Orden de convocatoria. El gasto estará imputado a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.01.00.480.01.42D. del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año 2003.

Tercero. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será el comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2003, de acuerdo con lo contemplado en el Plan de Actividades presentado por el solicitante.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden de convocatoria, se abonará la subvención mediante libramiento en firme con justificación diferida y transferencia bancaria a la cuenta corriente del interesado.

Quinto. La justificación del pago se efectuará en la forma y plazos establecidos en el artículo 11 de la citada Orden. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma. En particular, cada factura deberá contener, al menos, el NIF del librador, nombre y NIF del librado y firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe indicado en la misma.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 7 de julio de 2003.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 10 de junio de 2003, por la que se aprueba el amojonamiento del monte Puerto de Líbar y otros, código de la Junta MA-10064-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, término de Montejaque (Málaga).

Expte. núm. 629/02.

Examinado el expediente de amojonamiento del monte «Puerto de Líbar y Otros», Código de la Junta de Andalucía MA-10064-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Montejaque, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

HECHOS

1.º El expediente de amojonamiento del monte «Puerto de Líbar y Otros» surge ante la necesidad de colocar hitos con valor administrativo en el perímetro exterior donde la linde actual del monte coincide con los linderos fijados en el deslinde aprobado con fecha 10 de diciembre de 2001.

2.º Autorizado el amojonamiento administrativo de dicho monte por Orden de Inicio de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 10 de octubre de 2002 y habiéndose acordado que las operaciones de amojonamiento se realizasen por el procedimiento recogido en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía en su artículo 63.4 remitiéndose al título IV sobre amojonamiento del Decreto 485/1962 de 22 de febrero en el que se aprueba el Reglamento de Montes en virtud de lo establecido en su artículo 145, se publica en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Montejaque, Benaolán, Villaluenga del Rosario y Cortes de la Frontera, y en los Bole-

tines Oficiales de las Provincias de Málaga y Cádiz, el anuncio de acuerdo de inicio del amojonamiento y la hora y lugar para dar comienzo a las operaciones de amojonamiento el día 5 de febrero de 2003.

3.º Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados y no haberse presentado reclamación alguna contra este acuerdo de inicio, procedió el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, al comienzo del amojonamiento por el piquete número uno del deslinde del monte, haciendo coincidir éste con el hito número uno del amojonamiento.

4.º Este hito número uno se localiza en la intersección de dos paredes de piedra y en el límite de términos municipales de Montejaque y Villaluenga del Rosario. Siguiendo la pared de piedra en dirección sureste y a las distancias de ciento setenta y seis, ciento veinticinco y ciento treinta y cinco metros se colocaron respectivamente los hitos número dos, tres y cuatro. En este hito número cuatro termina la pared de piedra y empieza un cancho, en lo alto del cual y a veinticuatro metros del anterior se colocó el hito número cinco. Siguiendo en dirección sureste, dejamos el cancho y continuamos por una pared de piedra, el hito número seis se situó en la pared a ochenta y siete metros del anterior. La linde del monte continúa por la pared de piedra, en ella se colocó el hito número siete, a la distancia de treinta y seis metros del hito número seis. A partir de este punto la pared sigue unos pocos metros más y se termina en un cancho, en el que se hizo la cara labrada número ocho, a veinticinco metros del hito número siete. A partir de aquí, siguiendo en dirección sureste, la linde del monte discurre por la pared de piedra en seco que aparece al final del cancho, sobre ella colocaron los hitos número nueve, diez, once y doce, a las distancias respectivas de treinta y siete, dieciocho, treinta y tres y setenta metros. Siguiendo la misma dirección, y a la distancia de veinticuatro metros se localiza en lo alto de un cancho la cara labrada número trece, y en la base del mismo, a la distancia de veintiséis metros, en dirección este, en la pared de piedra se ubica el hito número catorce, siguiendo la base del cancho como linde del monte, en dirección sur se colocaron el hito número quince y las caras labradas número dieciséis y diecisiete, a las distancias de cincuenta y nueve, ciento veintiuno y ciento veintinueve metros. Siguiendo en dirección sureste, a la distancia de ochenta y cinco metros se colocó el hito número dieciocho, en este punto empieza una alambrada y hace esquina con una pared de piedra, siguiendo en la misma dirección a la distancia de sesenta y nueve metros se localiza la cara labrada número diecinueve, situada en lo alto de un tajo. A partir de aquí, siguiendo en dirección sureste y a la distancia de ciento siete metros se sitúa el hito número veinte. Siguiendo en la misma dirección y a las distancias respectivas de cincuenta y cinco metros, se colocaron los hitos número veintiuno y veintidós. La linde del monte entre los hitos veinte, veintiuno y veintidós es la línea recta que los une, ya que entre ellos no hay pared de piedra. El hito número veintidós se localiza en una esquina entre dos paredes de piedra, una que se seguirá como linde del monte y otra que entra a la finca Surraque. A partir de aquí la linde del monte sigue por la pared de piedra, y en ella se colocó el hito número veintitrés a la distancia de ochenta metros, la cara labrada número veinticuatro a la distancia de noventa y seis metros y los hitos número veinticinco, veintiséis y veintisiete a las distancias de respectivas de ciento siete, doscientos veintidós y ciento sesenta y cinco metros. En el hito número veintisiete hay una pared de piedra que entra hacia las fincas particulares. A partir de aquí, cambiamos a dirección suroeste, siguiendo la pared de piedra se ubica el hito número veintiocho a la distancia de ciento veinticinco metros. Siguiendo la misma pared de piedra en dirección sur se colocaron los hitos número veintinueve y treinta. Volvemos a cambiar a dirección suroeste siguiendo la pared de piedra, y a las distancias de ciento veintidós y ciento veintiséis metros respectivamente, se colocaron los hitos número